

SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del señor Juez proceso remitido en virtud de la creación de esta célula judicial, a través del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.

ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-05-002-2020-00318-00
Proceso: SEGURIDAD SOCIAL
Demandante: MARTHA CECILIA PALACIO CAMPIÑO
Demandados: COLPENSIONES OTROS

Auto Sustanciación Nro. 102

Vista la constancia que antecede, y en virtud a la creación de esta célula judicial **SE AVOCA** el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales.

Por otra parte, se fija fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, para el **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 10:45 A.M.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
En estado No 07, hoy 21 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
ESTEFANIA TABARES RAMIREZ

Firmado Por:
Sergio Torres Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa4c63ebd5fff6c30d6f1aa769a2ce10dac678892d31c51e277be7761c0ded7**

Documento generado en 20/02/2024 04:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del señor Juez proceso remitido en virtud de la creación de esta célula judicial, a través del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.

ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-05-003-2020-00438-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ANGIE PATRICIA CRUZ GUERRERO
Demandados: ASOCIACION PARA EL FOMENTO DE EDUCACION EXTERIOR GLOBAL CONNECTION Y OTROS

Auto Sustanciación Nro. 097

Vista la constancia que antecede, y en virtud a la creación de esta célula judicial **SE AVOCA** el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

Por otra parte, se fija fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, para el **DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 10:45 A.M.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
En estado No 07, hoy 21 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
ESTEFANIA TABARES RAMIREZ

Firmado Por:
Sergio Torres Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce46152360c8ca2d7147d7e58318c450a48ace84ac022041fa8f824cdcdf02**

Documento generado en 20/02/2024 04:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del señor Juez proceso remitido en virtud de la creación de esta célula judicial, a través del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.

ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-05-002-2020-00448-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS ALFREDO MARÍN MARÍN
Demandados: FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ CASTAÑO Y OTROS

Auto Sustanciación Nro. 105

Vista la constancia que antecede, y en virtud a la creación de esta célula judicial **SE AVOCA** el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales.

De otra parte, se mantendrá la fecha fijada mediante audiencia del 13 de diciembre de 2022 (documento 17 E.V), para la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL y de la SS, esto es, para el día 02 de mayo de 2024, a las 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
En estado No 07, hoy 21 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
ESTEFANIA TABARES RAMIREZ

Firmado Por:
Sergio Torres Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e01e5d4af07899459b692f7ff7700e205c2d8dfdc87af56179a3b393fe56269**

Documento generado en 20/02/2024 04:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del señor Juez proceso remitido en virtud de la creación de esta célula judicial, a través del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.

ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-05-001-2020-00597-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOSÉ BERNABÉ GIL OSPINA
Demandados: SAMUEL GIRALDO GUTIERREZ Y OTRO

Auto Sustanciación Nro. 100

Vista la constancia que antecede, y en virtud a la creación de esta célula judicial **SE AVOCA** el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales.

Por otra parte, se mantendrá la fecha fijada mediante auto del 21 de julio de 2023 (documento 25 E.V), para la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL y de la SS, esto es, para el día 22 de abril de 2024, a las 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
En estado No 07, hoy 21 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
ESTEFANIA TABARES RAMIREZ

Firmado Por:
Sergio Torres Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57342e2aecdd2c6352a330ade23fda0f99eca08fa9f7b1c1b1e0746e09d9db39**

Documento generado en 20/02/2024 04:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del señor Juez proceso remitido en virtud de la creación de esta célula judicial, a través del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvese proveer.

ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-05-001-2021-00183-00
Proceso: SEGURIDAD SOCIAL
Demandante: MARIA ELENA LÓPEZ COLORADO
Demandados: COLPENSIONES OTROS

Auto Sustanciación Nro. 103

Vista la constancia que antecede, y en virtud a la creación de esta célula judicial **SE AVOCA** el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales.

Se **REQUIERE** a **PORVENIR S.A.** para que allegue la prueba decretada por el Juzgado Cuarto Laboral en la audiencia celebrada el 22 de enero de 2024, tendiente a aportar el certificado SIAFP actualizado de la demandante. (documento 34 E.V).

A su vez, se fija fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, para el **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA 1:45 P.M.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
En estado No 07, hoy 21 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
ESTEFANIA TABARES RAMIREZ

Firmado Por:
Sergio Torres Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec3ec84daac13daca2726e626f1a75b334c034cb8b61d1dce4b0714a876d65e**

Documento generado en 20/02/2024 04:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del señor Juez proceso remitido en virtud de la creación de esta célula judicial, a través del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.

ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-05-002-2022-00486-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOSÉ URIEL HIDALGO
Demandados: MULTISERVICIOS PANAMERICANA S.A. Y OTROS

Auto Sustanciación Nro. 098

Vista la constancia que antecede, y en virtud a la creación de esta célula judicial **SE AVOCA** el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales.

Se fija fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, para el **DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA 1:45 P.M.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
En estado No 07, hoy 21 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
ESTEFANIA TABARES RAMIREZ

Firmado Por:
Sergio Torres Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f6d649b4ad5d17898d475009d7ca270ad77d8df0bc9c1e976cc76b0262386c**

Documento generado en 20/02/2024 04:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia que correspondió por reparto efectuado por la Ventanilla Virtual, el día 15 de febrero de 2024, encontrándose pendiente de estudio. Sírvase proveer.

ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 19

RAD: 17001310500520240000500
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON JAIRO TABARES GALVIS
DDO: WILLIAM TABARES SERNA
I.E INSTITUTO CHIPRE

Atendiendo el informe secretarial que antecede y tomando como base lo consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso - aplicable al presente proceso por remisión expresa contenida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social- se tiene que cualquier persona que no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, podrá solicitar el beneficio del amparo de pobreza.

En consonancia con lo anterior, el artículo 152 ib, estipula que para la concesión del amparo de pobreza al solicitante sólo le basta afirmar, bajo juramento, que se encuentra dentro de las condiciones previstas en el artículo precedente.

Por lo expuesto, para este Despacho se cumplen con las previsiones señaladas, teniendo en cuenta que, el demandante manifestó bajo la gravedad de juramento que no cuenta con la capacidad económica para solventar los gastos que requiere esta clase de procesos, por lo tanto, se accederá a tal pedimento. En consecuencia, se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. Juan Sebastián Rosero López, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.293.664 y portador de la T.P No. 267.799 del C.S.J, para que, en su calidad de defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo, represente los intereses de la parte demandante en los términos y fines del poder a él conferido.

Se advierte que, una vez consultados los antecedentes disciplinarios del profesional del derecho, no se encontró sanción alguna.

Examinado el proceso, se tiene que el señor JHON JAIRO TABARES GALVIS a través de apoderado judicial instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del señor WILLIAM TABARES SERNA y la I.E INSTITUTO CHIPRE, la que al ser revisada se observa presenta los siguientes errores:

1. Deberá suprimir la pretensión declatoria 5°, como quiera que lo requerido se efectuó a través de la pretensión declatoria 4°.
2. Debe señalar el apoderado del demandante los motivos concretos por los que considera que la normativa y la copiosa jurisprudencia que enlistó en FUNDAMENTOS DE DERECHO es aplicable al contencioso, presentado de esta manera las RAZONES DE DERECHO, tal y como lo exige el numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. Deberá allegar nueva copia de la documental aportada como prueba denominada "FORMULARIO DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE PACIENTES", toda vez que la aportada es totalmente ilegible.
4. Deberá allegar la dirección de residencia o dirección electrónica de los testigos relacionados en el acápite de pruebas.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, habrá de inadmitirse la demanda y concederse a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Conforme lo establece el artículo 93 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las correcciones realizadas a la demanda, deberán ser integradas en un solo cuerpo, a efectos de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la controversia.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER la solicitud de amparo de pobreza instaurada por el señor JHON JAIRO TABARES GALVIS, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplía y suficiente para actuar como apoderado judicial de la parte actora al Dr. Juan Sebastián Rosero López, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.293.664 y portador de la T.P No. 267.799 del C.S.J, en los términos y fines del poder

a él conferido.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor JHON JAIRO TABARES GALVIS en contra del señor WILLIAM TABARES SERNA y la I.E INSTITUTO CHIPRE, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores puestos en conocimiento, advirtiéndose que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

QUINTO: REQUERIR a la parte demadante para que, las correcciones solicitadas se integren en un solo escrito, a efectos de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO TORRES DÍAZ

Juez

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
En estado No 007, hoy 21 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
ESTEFANIA TABARES RAMIREZ

Firmado Por:

Sergio Torres Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6746f465506b434e1a6b1dd3beecbd983dc77c0666a97c79456da398e0198a38**

Documento generado en 20/02/2024 03:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia que correspondió por reparto efectuado por la Ventanilla Virtual, el día 19 de febrero de 2024, encontrándose pendiente de estudio. Sírvese proveer.

ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 020

RAD: 17001310500520240000900
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CRISTINA BAYER DE ZAPATA
DDO: COLPENSIONES

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora MARIA CRISTINA BAYER DE ZAPATA a través de apoderado judicial instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la que al ser revisada se observa presenta los siguientes errores:

1. En el poder llegado por la parte demandante visible en el numeral 02 del expediente digital, no se advierte mensaje de datos por medio del cual la actora le confiere el poder al apoderado judicial (artículo 5º Ley 2213 de 2022), o en su defecto, no se evidencia que hubiese sido conferido de conformidad a las previsiones del inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Deberá aclarar el hecho 2º de la demanda, en el sentido de especificar quién procreó a la señora Laura Zapata Montilla.
3. Los hechos 6º y 7º de la demanda son repetitivos, por lo que deberá suprimir uno de ellos, enlistando nuevamente la totalidad de los hechos presentados.
4. Deberá allegar la dirección de residencia o dirección electrónica de los testigos relacionados en el acápite de pruebas (artículo 6º Ley 2213 de 2022).
5. Deberá remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 6º de la

Ley 2213 de 2022.

Una vez se corrijan los yerros enlistados, se procederá con el estudio de la solicitud de vinculación de litisconsorcio necesario.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, habrá de inadmitirse la demanda y concederse a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Conforme lo establece el artículo 93 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las correcciones realizadas a la demanda, deberán ser integradas en un solo cuerpo, a efectos de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la controversia.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora MARIA CRISTINA BAYER DE ZAPATA contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores puestos en conocimiento, advirtiéndose que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TECERO: REQUERIR a la parte demandante para que, las correcciones solicitadas se integren en un solo escrito, a efectos de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO TORRES DÍAZ

Juez

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
En estado No 07, hoy 21 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
ESTEFANIA TABARES RAMIREZ

Firmado Por:
Sergio Torres Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da47c87ddf165da8006fc6ae5baf470982d001209847f23d889aa085098150a2**

Documento generado en 20/02/2024 03:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>